DICTAMEN A.J. - D.G.O.C. Nº 167/2018

A : **ING. MAE SERGIO BARRIOS, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DE : **ABOG. YOLANDA RODRÍGUEZ, Jefa**
ASESORÍA JURÍDICA – D.G.O.C

REF. : **PEDIDO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nº 177/2017, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 24/2016 "CONSTRUCCIÓN DE TECHO METÁLICO, MURO DE CONTENCIÓN, EMPEDRADO INTERNO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU" - ID Nº 312.284.-**

FECHA : **15 – JUNIO – 2018.-**

En referencia a la **Nota** de fecha 07 de Febrero de 2018, remitida por la **EMPRESA COTEBRAS S.A.**, adjudicada en la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 24/2016 "CONSTRUCCIÓN DE TECHO METÁLICO, MURO DE CONTENCIÓN, EMPEDRADO INTERNO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO "NIÑOS DE ACOSTA ÑU" – ID Nº 312.284,** en la cual solicita la **TERMINACIÓN DEL CONTRATO Nº 177/2017,** suscripto con la Institución, basado en las siguientes consideraciones:

Que en primer término conviene hacer saber que el contrato se encuentra a la fecha vigente y por ende perfectamente aplicable a este caso en particular....En segundo término, en virtud a la reunión mantenida el dia 29 de enero de 2018, en el despacho del asesor legal del Ministerio, Abog. Pablo Lezcano, conjuntamente con el Director Financiero, Lic. Hugo Martínez, y demás funcionarios, se ha convenido luego de un debate sobre la continuidadd o no del Contrato...En tercer término, con el ánimo de llegar a un acuerdo entre las partes, siendo que a la fecha existe un Certificado de Obras, pendiente de pago desde el mes de Marzo de 2017, por parte de la Convocante, y otro pendiente de elaboración sobre trabajos ya ejecutados por COTEBRAS S.A., propongo un arreglo amistoso, por medio de una TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, conforme al Art. 57, inciso b), en concordancia con el Art 58 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que al respecto, y por **Memorándum A.J. Nº 289/2018,** la Dirección General de Asesoría Jurídica, recomienda que la dependencia administradora del contrato, notifique a la contratista la fecha y hora en que se realizará la verificación in situ de la obra, a los efectos de la determinación de la cuenta final.-

Que por **Nota D.R.F. Nº 595,** de fecha 03 de mayo de 2.018, la Dirección de Recursos Físicos, en cumplimiento al **Memorándum A.J. Nº 849,** de fecha 09 de abril de 2018, en la cual la Dirección General de Asesoría Jurídica, solicita previo al Dictamen Jurídico, la devolución de los antecedentes remitidos a la dependencia a su cargo a través de los Memorandos 289/18 y 399/18; asi como la copia autenticada del Contrato Nº 177/2017, y de los comprobantes de pago del anticipo financiero, se remite lo solicitado a fin de proseguir con los trámites pertinentes.-

Que por **Memorándum A.J. Nº 1361,** de fecha 23 de mayo de 2018, la Dirección General de Asesoría Jurídica, manifiesta entre otras cosas que: ***"...En una reunión mantenida entre funcionarios del Ministerio de Salud Pública y la Contratista, se ha convenido luego de un debate sobre la continuidad o no del contrato ut supra mencionado, a que COTEBRAS S.A. presente un pedido de TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO...Prosigue diciendo que es bien sabido que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 del Código Civil)...En ese sentido entendemos que la contratista ya no tiene ánimo de continuar con la ejecución contractual, expresando su voluntad en rescindir el contrato suscrito...Por lo que a criterio de esta Dirección General de Asesoría Jurídica, se configura plenamente los términos de la ley en cuanto a la rescisión de mutuo acuerdo, exhortando a seguir los mecanismos administrativos necesarios para el efecto...".-***

ABG. LOURDES I. SAFI
ASESORÍA JURÍDICA - DGOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

Que el ***Art. 57, inc. b)*** de la ***Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"***, establece la Terminación de los Contratos por Mutuo Acuerdo entre las personas, y el ***Art. 58*** señala al respecto: ***"TERMINACIÓN DE CONTRATO: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán de mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren...".-***

Por tanto, y en base a todo lo manifestado, esta Asesoría Jurídica, considera pertinente la Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo, por lo que se remite el proyecto de Resolución para la suscripción correspondiente.-

ES NUESTRO DICTAMEN.

ABG. LOURDES SCOTTI
ASESORÍA JURÍDICA - DGOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES - D.G.O.C.

Recibido:	BLAS CABALLERO Secretario DGOC - MSP y BS
Fecha: 18 JUL. 2018	Hora: 08:54
Nº: 44683	Firma: